

MODIFICACIÓN PUBLICADA BOPTTE 16/01/2018

**- TASA POR SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE:**

Introducir el siguiente artículo en la vigente ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable de este Ayuntamiento (Ordenanza nº 12/98), cuya redacción es del siguiente tenor literal:

***Artículo 20.- Consumos atípicos en las instalaciones particulares.***

En los supuestos de períodos con consumos atípicos como consecuencia de averías, fugas, o problemas en las instalaciones particulares de un abonado, podrá realizarse una regularización de los periodos afectados, previa petición del titular de la póliza de suministro y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el exceso de consumo se deba a la existencia de una causa objetiva y fortuita, ajena al propio consumo.
- b) Que se hayan puesto los medios necesarios, con la debida celeridad, para solucionar la causa del exceso de consumo.
- c) Que los consumos posteriores a la solicitud de la póliza afectada se correspondan con los considerados habituales.

Cuando se cumplan los requisitos establecidos anteriormente, la cuota se ajustará a los siguientes criterios:

- a) El consumo habitual, obtenido del histórico disponible de la póliza, se facturará de acuerdo con las tarifas vigentes en el periodo que deba de ser ajustado.
- b) El exceso de consumo se facturará al precio medio por metro cúbico resultante de la aplicación de las tarifas vigentes en dicho periodo al consumo habitual de la póliza de los últimos tres años.

La regularización se retrotraerá como máximo un año, contado desde la facturación anterior a aquella en que los consumos se consideren normalizados, atendiendo a las peculiaridades de cada póliza.